

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0661-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	
2 Tema de la Iniciativa.	Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Leticia Chávez Pérez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de abril de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.	

### **II.- SINOPSIS**

Incluir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como integrante del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 89, fracción X, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS R) Y S); Y SE ADICIONA UN INCISO T) AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.	
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los incisos r) y s); y se <b>adiciona</b> un inciso t) al artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo para quedar como sigue:	
<b>Artículo 15.</b> El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:		
a). a la q)	a) a q)	
<b>r)</b> Secretaría de Cultura <i>, y</i>	r) Secretaría de Cultura <b>;</b>	
<b>s)</b> Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	<b>s)</b> Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas <b>, y</b>	



#### No tiene correlativo

La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico

t) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Irais Soto Glez.